

## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 24 de enero de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, que fue presentado por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

### a) **Recurso de Revisión RRA 3987/17 (Cumplimiento/Confidencial/Inexistencia): Folio 0610100060017**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 3987/17, a cargo de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC). A este respecto, es importante precisar lo siguiente:

**Primero.** - Mediante resolución de fecha 03 de octubre de 2017, emitida por el INAI en el Recurso de Revisión RRA 3987/17, se instruyó al Servicio de Administración Tributaria, lo siguiente:

"(...)

- *Emita una resolución, debidamente fundada y motivada, mediante la cual clasifique las denominaciones de las personas morales extranjeras que fungieron como donantes de la persona moral señalada por el particular en su solicitud, durante el periodo de 2011 a 2015, con fundamento en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la entregue al particular.*
- *Entregue al particular la información relativa a qué gobiernos estatales, municipales y que entes de la Administración Pública Federal han realizado donaciones a la persona moral señalada por el particular en su solicitud, durante el periodo de 2011 a 2015.*

"(...)"

**Segundo.-** Mediante acuerdo de fecha 24 de octubre de 2017, este CTSAT determinó lo siguiente:





a) **Recurso de Revisión RRA 3987/17 (Cumplimiento/Inexistencia):**  
**Folio 0610100060017**

Se reportó la resolución emitida por el SAT a través del recurso de revisión RRA 3987/17, a cargo de la Administración General de Auditoría Fиска Federal (AGAF). A este respecto, el SAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en la búsqueda de cumplimiento, presentada de forma inmediata con la puesta en vigor del artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Así también, en estricto cumplimiento a lo solicitado por el NAI y atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal, en el sentido de que desde el momento en que se realizó la búsqueda de cumplimiento en sus archivos, se identificó que no se localizó la información referente a "los denominaciones de las personas morales extranjeras que han girado cuotas durante de la persona moral señalada por el particular en su solicitud, durante el periodo de 2011 a 2015, así como la información relativa a que gobiernos estatales, municipales y locales de la Administración Pública Federal, han realizado donaciones a la persona moral señalada por el particular en su solicitud, durante el periodo de 2011 a 2015" con fundamento en los artículos 65, fracción I y II, artículos 1 y II, de la LFATP, así como los artículos 5, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT confirmó la inexistencia manifestada en el oficio presentado, respecto de



la información relativa a las denominaciones de las personas morales extranjeras que han girado cuotas durante de la persona moral señalada por el solicitante, así como la información relativa a que gobiernos estatales, municipales y locales de la Administración Pública Federal, han realizado donaciones, en el periodo de 2011 a 2015.

b) **Folio 0610100181817 (Inexistencia)**

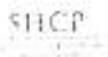
*[Handwritten signature]*





morales extranjeras de naturaleza privada, debían clasificarse, es decir, que conforme lo razonado en la resolución de trato, sí resultó procedente algún supuesto de clasificación de los invocados por el sujeto obligado en la substanciación, sin embargo, en cumplimiento el SAT, no acata la instrucción de clasificación, ni aclara en forma alguna, la situación de la información del interés del particular, conforme le fue instruido.

**Cuarto.-** Derivado de lo anterior, mediante escrito de fecha 23 de enero de 2018, por medio de su enlace, la AGAFF manifestó medularmente, lo siguiente:



Administración General de Auditoría Fiscal Federal  
Administración Especializada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "A",  
situada en la ciudad de México

Oficio: 500-72-2018-7551

Por lo que refiere a:

- Enfoque una resolución, debidamente fundada y motivada, mediante la cual clasifique las denominaciones de las personas morales...

Se afirma que el nombre de las personas físicas y la denominación de las personas morales de derecho privado que han realizado donaciones a la persona moral referida en su solicitud, las cuales no involucran el ejercicio de recursos públicos, sino de recursos privados, se encuentran clasificados como **CONFIDENCIAL**, ya que al ser una categoría fiscal se le atribuye el derecho de secreto fiscal, lo anterior de conformidad con lo señalado por los artículos 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 del Código Fiscal de la Federación que señalan:

Artículo 113. La información personal y del tipo:

1. **Secretos** respecto a: a) datos personales de una **persona física** o **persona moral** que no estén en posesión de esta última, a menos que el sujeto obligado haya autorizado su entrega de forma expresa;

Como se puede observar, de la información anteriormente señalado, esta Unidad Administrativa se encuentra facultada para requerir a los contribuyentes, responsables voluntarios o terceros con ciertos antecedentes, la información, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificación de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y administrativas, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones, así como revisar los documentos tramitados por Contador Pública Mexicana sobre los Estados financieros de los contribuyentes.

En virtud de lo anterior, le comunicó que el 10 de octubre del 2017, fecha en la cual se realizó la revisión de la cual se cumplimentó y después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos que no se localizó información relacionada con **la información relativa a que gobiernos estatales, municipales y que antes de la Administración Pública Federal han realizado donaciones a la persona moral señalada en su vejez, durante el periodo de 2011 a 2015**, motivo por el cual se declara su **inexistencia**.

De posterior con fundamento en los artículos en los artículos 97 y 98, fracción I, III, fracción II, 135, 140, 141, 143, 144, 157 y 169 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 69 del Código Fiscal de la Federación; artículo 23, apartado E, fracción I en relación con el artículo 22, fracción VII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; artículo 24 fracción I, inciso a) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; artículos I, VI, XIV, XVI, XXII y XXVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, y con el punto del 22 de noviembre de 2017, así como los lineamientos Cívicos, Cívicos, Séptimo

Por su parte, mediante escrito de fecha 23 de enero de 2018, por medio de su enlace, la AGSC manifestó medularmente, lo siguiente:

#### 4. Clasificación de la información.

Por último, a foja 3 del acuerdo del 11 de enero del 2018, la Dirección General de Control Interno y Responsabilidades determinó lo siguiente:

1.3  
Así mismo, se analiza el acceso a las actas de Comité de Transparencia del sujeto obligado en fecha referida de octubre y enero de noviembre, siendo de dos en los casos, se advierte que no existen mayores elementos de juicio que permitan cambiar la calificación con anterioridad respecto de las solicitudes dadas por las unidades administrativas competentes, resultando de la mayor relevancia destacar que la información requerida por el área de este escrito **que no pueden poseerla únicamente una clasificación a posteriori, en cumplimiento mismo de caso que sea objeto una declaración de inexistencia**, conforme se ha venido en el artículo 22/13, que aplica.

Conforme a lo señalado, la citada Dirección General parte de que la autoridad realizó una clasificación y posteriormente, hizo una declaración de inexistencia respecto a la información solicitada, sin especificar que autoridad emitió dicho pronunciamiento.

Al respecto, se insiste que esta Administración Central no efectuó clasificación de información ya que tal como se ha manifestado en reiteradas ocasiones, dentro de la información con la que se cuenta no se encuentra el nombre o denominación del donante, aunado a ello, esta autoridad tampoco puede ejercer facultades de comprobación para obtener la información requerida.

En virtud de lo anterior, se le comunica que esta Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente carece de competencia para obtener la información solicitada, **de acuerdo de facultades de comprobación**. Asimismo, se le informa que nos encontramos **imposibilitados para proporcionar la requerida ya que aún y cuando se tenga la información que las donaciones proporcionan en su declaración de transparencia, en dicho documento no se señala el nombre, denominación o razón social tanto de las personas morales exhaustivas que fungieron**



como de antes, contra de los gobiernos estatales, municipales y entes de la Administración Pública Federal que han realizado donaciones a la persona moral que los solicita.

En la parte, es evidente que esta Auto-extractiva no puede operar la clasificación de la información de requerida ya que no tiene facultades para allegarse de dicha información aunada a que en nuestros Bases de Datos, la información a ser consultada, por lo cual, se deberá estar a la disposición por la autoridad fiscalizadora.

**Aclaramiento**

Lic. José Antonio Hernández Ross  
Administrador Central de Aporte, Unidad de Servicios al Contribuyente

**Quinto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2", en el sentido de que la información relativa al nombre de las personas físicas y la denominación de las personas morales de derecho privado, que han realizado donaciones a la persona moral referida en la solicitud, la cuales no involucran el ejercicio de recursos públicos, sino de recursos privados, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombre de las personas físicas y la denominación de las personas morales de derecho privado, que han realizado donaciones a la persona moral

X  
/

X

X

X

X

referida por el solicitante, las cuales no involucran el ejercicio de recursos públicos, sino de recursos privados.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

**Sexto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2", en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se conoció que no se localizó la información con el detalle solicitado, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la información relativa a qué gobiernos estatales, municipales y qué entes de la Administración Pública Federal han realizado donaciones a la persona moral señalada por el particular en su solicitud, durante el periodo de 2011 a 2015, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2", de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** información relativa a qué gobiernos estatales, municipales y qué entes de la Administración Pública Federal han realizado donaciones a la persona moral señalada por el particular en su solicitud, durante el periodo de 2011 a 2015,

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal



"2"., se concluyó que no se localizó información relativa a qué gobiernos estatales, municipales y qué entes de la Administración Pública Federal han realizado donaciones a la persona moral señalada por el particular en su solicitud, durante el periodo de 2011 a 2015.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**


Coordinador Nacional de las  
Administraciones Desconcentradas de  
Servicios al Contribuyente y Suplente del  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
SAT y del Presidente del CTSAT



---

**Lic. Juan Manuel González Alvarado**

Titular del Área de Quejas y Suplente de la  
Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos  
e Informes y Suplente del Coordinador de  
Archivos del SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**

Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del  
CTSAT